

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem..	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem..	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

**CONDICIÓN.**

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Hacienda.**

**INSTRUCCIÓN PROVISIONAL**

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1895 FACILITÁNDO LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, Y AUTORIZANDO LA FORMALIZACIÓN DE LAS ANTICIPACIONES HECHAS POR EL TESORO PARA ATENDER Á LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.

(CONTINUACIÓN).

**CAPÍTULO III.**

*De las condonaciones ó bonificaciones á las Corporaciones provinciales y municipales.*

Art. 29. Recibidas las inscripciones en la Dirección general de la Deuda, les dará ingreso por su valor nominal en la Tesorería de aquel Centro y remitirá á las oficinas de provincia las cartas de pago que esta operación produzca, para que justifiquen los mandamientos de pago que expidieron con aplicación al concepto de *Valores emitidos por la Dirección general de la Deuda en pago de créditos*, cuando con el oportuno endoso remitieron las inscripciones al mencionado Centro directivo.

Seguidamente aquella Dirección revisará las liquidaciones adjuntas á las inscripciones remitidas por las oficinas provinciales; reparará las de-

fectuosas, y por las que estén corrientes procederá á la amortización de los capitales, total ó parcialmente aplicados al pago de débitos; llevará á efecto la emisión de las nuevas inscripciones por sobrantes, si los hubiere, y la de los títulos al portador equivalentes á la cantidad nominal adjudicada al Tesoro para extinguir los descubiertos de las Corporaciones de referencia.

Las nuevas inscripciones se remasarán por la Dirección de la Deuda á las Tesorerías de provincia para que las entreguen á las Diputaciones ó Ayuntamientos á quienes pertenezcan. Los títulos al portador, acompañados de las liquidaciones de su razón, los remitirá aquel Centro al del Tesoro á fin de que disponga el ingreso de los mismos en la Tesorería central y la subsiguiente enajenación de ellos en Bolsa.

Art. 30. Al ser examinadas en la Dirección general de la Deuda las liquidaciones de los capitales aplicados, deberán distinguirse tres casos:

1.º Que practicada por dicho Centro la oportuna rectificación, subsanando error, aumente ó disminuya el sobrante, á emitir en nuevas inscripciones intransferibles.

2.º Que desaparezca aquel sobrante, y sea necesario, para completar el importe de la cantidad aplicada al pago de débitos, tomar exactamente todo el capital de la inscripción computada al correspondiente precio medio; y

3.º Que, aun tomando en los términos enunciados en el párrafo anterior todo el capital de la inscripción, no se le llegue á obtener la suma aplicada á la compensación de los descubiertos.

Como en los casos 1.º y 2.º la rectificación del error no influirá en la extinción de los débitos, sino meramente en la emisión de los títulos al portador y en la de nuevas inscrip-

ciones, si á esto hubiera lugar, bastará que la Contaduría general de la Deuda rectifique con tinta roja la respectiva liquidación y que hecho así, proceda á la amortización y emisión que corresponda, pero dando noticia de esto á la oficina provincial que redactó el documento, á fin de que tome nota de las rectificaciones hechas en el mismo y á su vez dé conocimiento de ellas á la Corporación.

En el tercer caso, en error afectará en su esencia á la cuantía de la compensación, puesto que al darse al capital de la inscripción mayor valor efectivo del que tenga y aplicarse al pago de débitos dicho exceso, ésta los habrá indebidamente amonrado con evidente perjuicio para el Tesoro.

Cuando ocurra este caso, las oficinas de Hacienda procederán en la forma que á continuación se expresa:

(a) La Dirección general de la Deuda pedirá inmediatamente explicaciones del error á la Intervención de Hacienda de la provincia, señalándole para darlas el término de tercero día.

(b) Recibida contestación, la Contaduría general de dicho Centro rectificará con tinta roja la liquidación practicada por la oficina provincial. Si de los nuevos datos resultase que debe quedar subsistente el valor efectivo dado al capital nominal en la liquidación primitiva, el mencionado Centro llevará á cabo desde luego la amortización y las emisiones que correspondan, de igual manera que la establecida respecto á las liquidaciones que no hayan ofrecido reparo.

(c) Cuando las explicaciones dadas por la dependencia provincial confirmen el supuesto de que, ni aun aplicado todo el capital al cambio correspondiente, igualará la su-

ma así obtenida á la que resulte de la primitiva liquidación, la expresada Contaduría, al efectuar la rectificación de que trata el apartado anterior, determinará la cantidad efectiva que la inscripción represente y el exceso que aparezca de la liquidación reparada. Seguidamente el Centro del ramo amortizará la inscripción y remitirá en su equivalencia los títulos al portador por la cantidad que proceda, remesándolos á la Dirección general del Tesoro en unión de las respectivas liquidaciones rectificadas; y

(d) La propia Dirección general de la Deuda dará noticia de estos hechos á la Intervención general de la Administración del Estado, y le remitirá copia de las liquidaciones defectuosas de que se trata, y de las rectificadas, á fin de que, con presencia de estos datos, redacte las oportunas notas de defectos á las cuentas de Rentas públicas y de Tesorería de las respectivas provincias, con objeto de que sean subsanados los errores que hubiesen ocasionado las liquidaciones equivocadas, y quedando restablecido el derecho de la Hacienda para cobrar la parte del descubierta indebidamente compensada, pueda procederse á su realización sin pérdida de momento.

Cuando en virtud de las notas de defectos dictadas por la Intervención general de la Administración del Estado experimenten variación los mandamientos de pago expedidos por el importe íntegro de los capitales de inscripciones aplicados á la extinción de débitos, bajo el concepto de *Remesas á la Tesorería Central*, dicho Centro directivo dará aviso á la Intervención Central, y dispondrá que la de Hacienda que hubiese incurrido en el error, remita á aquella oficina nueva certificación rectificadora, en sustitución de la

anteriormente remitida con referencia al mandamiento defectuoso.

Art. 31. Recibidas en la Dirección general del Tesoro las liquidaciones y los títulos al portador de la Deuda del 4 por 100 interior, se dispondrá su ingreso en la Tesorería Central, y que, con arreglo á lo establecido para esta clase de operaciones, sean enajenados en Bolsa los títulos, ingresando su producto líquido en la expresada Tesorería.

Cuando ésta se haga cargo de dichos valores, les dará ingreso como *Títulos á negociar en Acreedores del Tesoro*, remitiendo á la Dirección general de la Deuda certificación de la carta de pago correspondiente. Con aplicación á este mismo concepto se expedirán los oportunos mandamientos de pago al hacerse entrega de los títulos para su enajenación, quedando las liquidaciones referentes á dichos valores en poder de la Intervención Central.

El importe de la venta, deducidos los gastos inherentes á la misma, ingresará en la Tesorería central con imputación á un concepto incluido en la agrupación de *Acreedores del Tesoro*, denominado *Producto líquido de la enajenación de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, efectuada por virtud de lo establecido en la instrucción de 16 de abril de 1895*.

Art. 32. En los diez primeros días de cada mes, la Intervención Central formará una liquidación en la que constarán los particulares siguientes:

1.º Nombre de las Corporaciones por cuenta de cuyos débitos se hubiesen enajenado títulos de la Deuda en el mes anterior.

2.º Importe líquido obtenido por el producto de estas enajenaciones en aquel período.

3.º Idem de las cantidades que, según los certificados expedidos por las Intervenciones de Hacienda se hubiesen aplicado en concepto de *Remesas á la Tesorería Central*, al pago de descubiertos de las Corporaciones á quienes se refirieran los títulos enajenados en el mes precedente.

4.º Exceso del producto de la enajenación de títulos sobre el importe de las cantidades dotadas como *Remesas* por las provincias.

5.º Diferencia de más en dichas remesas respecto al producto de la venta de aquellos valores.

En el caso á que se refiere la columna cuarta de la liquidación expresada, el Tesoro habrá obtenido beneficio de la operación, y en el respectivo á la columna quinta, quebranto.

En vista del resultado de esta liquidación, se expedirán mensualmente, por formalización, los siguientes mandamientos:

Si hay beneficio.

De pago, en concepto de *Producto líquido de la enajenación de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior*,

por virtud de lo establecido en la instrucción de 16 de abril de 1895, por el importe de lo ingresado con tal aplicación en el mes de referencia.

De ingreso:

(A) En concepto de *Remesas de las Tesorerías de provincias* por una cantidad igual á la que, según los certificados expedidos por las Intervenciones de Hacienda, se dataron aquellas Tesorerías como *Remesas á la Central*. Las cartas de pago que ocasione este ingreso se remitirán á la dependencia provincial que corresponda.

(B) en *Recursos del Tesoro* (Rentas públicas): Por la diferencia entre el producto líquido de la enajenación de los títulos y el citado ingreso de *Remesas*.

Si hubiese pérdida.

De pago:

(C) En el referido concepto de *Acreedores del Tesoro*, por el importe líquido de la venta de los títulos.

(D) En *Gastos públicos*, con aplicación á un capítulo adicional que figurará en la Sección 3.ª de obligaciones generales del Estado del presupuesto de 1895-96, bajo la denominación de *Quebranto en la negociación de títulos de la Deuda, enajenados por virtud de la ley de 16 de abril de 1895*. Por la diferencia entre el importe del certificado de la data hecha en la provincia en concepto de *Remesas á la Central*, y el producto líquido de la venta de los títulos.

De ingreso:

Como *Remesas de las provincias*: Por el importe de la certificación á que se refiere el apartado anterior. Las cartas de pago que esta operación ocasione, se remitirán á la oficina provincial correspondiente.

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de marzo último.

(CONCLUSIÓN.)

### Sesión del 23 de marzo.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Ulargui y Toledo por indisposición y los Sres. La Riva, Torralba, Ayala y Montero, por ocupaciones propias.

Concedido permiso por el Excmo. señor Presidente, penetró en el Consistorio D. Gregorio Sáez Marín, núm. 48 del alistamiento de esta ciudad para el reemplazo de 1880 que pretende identificar su persona por medio de los testigos D. Celedonio Nalda Martínez y D. Gumersindo Polo Cobarrubias. Como el interesado desea sustituirse para el Ejército de Ultramar y ha llenado ante el Municipio las disposicio-

nes de la Real orden de 29 de diciembre de 1892, asegurando los testigos que el interesado mencionado es efectivamente el que se halla ante la Representación popular, se acordó hacerlo constar en el acta de hoy y que se expida la certificación oportuna para los efectos á que se contrae la exposición suscrita por el Sáez Marín, en el día 19 del corriente mes.

Antes de resolver una instancia en que D. Victoriano López y otros comerciantes de esta ciudad ruegan que los vinos que importen para el consumo de la población, sin reunir las condiciones que expresan en dicho escrito, para considerarlos como generosos, paguen los mismos derechos que los vinos comunes, según la tarifa que viene rigiendo desde 1.º de enero de 1895, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Impuestos indirectos.

José San Pedro, empleado en el ramo de la limpieza pública, manifiesta en instancia del día de ayer no serle posible continuar en el ejercicio de su cargo por la avanzada edad en que se encuentra y suplica se le destine al cuidado de los jardines públicos ya que no tenía derecho á jubilación. Enterado el Ayuntamiento, resolvió tener presente al interesado por si fuera posible dedicarlo á algún servicio apropiado á su situación.

Visto el oficio del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, relativo á la alzada de Monteagudo, núm. 450, se dispuso notificarlo al interesado en la forma que establecen las disposiciones que regulan esta clase de procedimientos.

Dada cuenta del oficio con que la Administración de Hacienda de la provincia, envía la instancia presentada en aquella dependencia por D. Santiago Gil Tráinz, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se desestimó la pretensión del interesado al solicitar se considerara en el extrarradio el bodegón que intenta establecer en un predio rústico, enclavado á las inmediaciones de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, finca denominada «Tejera de Urbina», se autorizó á la comisión permanente de Impuestos indirectos para evacuar y remitir desde luego el informe que pide la dependencia de que se ha hecho mención.

Se autorizó á D. Isidro Bergasa Hermano, para levantar tres pisos sobre la fachada existente en un solar de su propiedad, sito en la calle del General Zurbano, á condición de que la obra se ajuste al plano que hoy se aprueba, y á D. Mariano Marqués, para sustituir por otro nuevo el mirador del piso 2.º de la casa núm. 3 de la calle del General Espartero, siempre que se construya con las mismas dimensiones que tiene el que se pretende reemplazar.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública participa en el día 16 del corriente mes, que el Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza, ha concedi-

do licencia á las Maestras de las Escuelas municipales doña Angela Arenas García y doña Teresa Ruiz y Ruiz, para pasar á Zaragoza, con el objeto de hacer oposiciones en el próximo mes de abril, debiendo dejar en su lugar, durante la ausencia, persona que legalmente les sustituya. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se aprobó por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Impuestos indirectos, relativo al cok, disponiendo vuelva á la sección del negociado para el cumplimiento de lo que en el mismo se propone.

Aprobada la proposición hecha por D. Manuel Vidaurreta, Administrador de la Excmo. Sra. Marquesa de la Lapilla, para que el Ayuntamiento pueda utilizar varios locales de una casa que dicha señora posee en la calle de San Bartolomé, con destino á Escuelas públicas, se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde, Marqués de San Nicolás, para hacer el contrato de arriendo, tanto de los locales expresados, como de los demás que han de utilizarse para almacenes de los efectos propios del Municipio y colocación de los adoquines de escoria de hierro para el pavimento de la calle Mayor.

El Sr. Presidente manifestó que, la carga, descarga, conducción y colocación en los puntos que se designen, del material contratado en Bilbao, con la casa de D. Pedro Alday, le habían ofrecido verificarlo por la cantidad de 16 pesetas 25 céntimos cada wagón; pero considerando el Ayuntamiento que el precio es excesivo, según indicó el señor Rubio, determinó que el servicio se ajuste en pública subasta, celebrada á las 11 de la mañana del día 31 del corriente mes, con sujeción al pliego de condiciones económicas que formule el Excmo. Sr. Alcalde y á cuanto previene para estos casos el Real decreto de 4 de enero de 1883, sirviendo de tipo para la licitación, la suma de 12.50 pesetas por el material que arrastre cada wagón desde Bilbao.

Acto continuo, se autorizó al Excelentísimo Sr. Alcalde para adquirir un traje completo impermeable con destino al Fontanero municipal D. Juan Castellanos, que tanto lo necesita cuando acude á la extinción de incendios.

El Sr. Infante, tratando de la introducción de carnes frescas en esta ciudad, preguntó si sería conveniente relevar de certificado facultativo, los embutidos que llegan á esta población para particulares, pues esto ofrece muchos inconvenientes y á juicio de su señoría, el procedimiento no es necesario, siempre que aquellos embutidos se reconozcan en el matadero por los señores Inspectores Veterinarios. Leído el dictamen de la comisión de Sanidad; relativo á este asunto, se generalizó la discusión en que tomaron parte la mayoría de los Sres. Concejales, pero con objeto de adoptar una resolución que ponga término á los inconvenientes que de continuo se presentan al tratar del cumplimiento del art. 154 de las Ordenanzas municipales de 22 de marzo de

1877, que prohíbe la introducción de carnes frescas, se determinó oír nuevamente el informe de la comisión de Higiene.

A propuesta del Sr. Rubio, el Ayuntamiento dispuso informe la Comisión permanente respectiva para conocer lo que haya de resolverse acerca de una pretensión de D. José Sáenz Luque, que ha solicitado verbalmente, se le autorice para instalar aguas en los excusados del hotel que posee en la calle de Soria, donde hoy se encuentra establecida la casa de huéspedes que dirige D. Fausto del Hoyo.

El Sr. Maguregui presentó una proposición incidental, pidiendo que las bocas de incendio que los propietarios establezcan en los predios urbanos, no satisfagan derecho alguno, pues la medida puede producir excelentes resultados, al ocurrir siniestros, que quedarían reducidos á un daño insignificante si se generaliza la colocación de aquellas bocas que, mientras se encuentran precintadas, no ocasionan gasto alguno de agua, y suplicando se adopte una determinación respecto de los excusados del Teatro, que desdican mucho de la decencia del Coliseo y constituye verdadero foco de infección, que debe desaparecer, en bien de la salud pública y para evitar la repugnancia que causan á cuantas personas concurren á las funciones. Enterado el Ayuntamiento, dispuso, respecto del primer extremo, informe la comisión permanente de Abastecimiento de aguas, y en cuanto al segundo, que se oiga la opinión de la Junta local de sanidad.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

### Sesión del día 30.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores La Riva, Torralba y Ayala, por ocupaciones propias.

Dada lectura de un oficio remitido por el Sr. Administrador de Hacienda pública, relativo á los depósitos administrativos de comercio, y después de detenida discusión, se acordó á propuesta del Excmo. Sr. Alcalde remitir oficios á todos los comerciantes de especies coloniales, que tienen concedidos depósitos domésticos, para que manifiesten, el local que necesiten en la nueva Alhóndiga, á fin de constituir los administrativos determinados por el Municipio, y cuya resolución ha sido aprobada por la Delegación de Hacienda de la provincia.

Se autorizó á D. Bernabé Pérez, para construir un edificio en el solar de su propiedad, enclavado en la calle del General Zurbano; siempre que la obra se ajuste al plano, que hoy se aprueba á la línea que marca el general de la población de 10 de marzo de 1894, y á las demás disposiciones de Policía urbana, establecidas en esta capital; recomendando al interesado la conveniencia de nivelar, con la importa del

edificio más alto, que proyecta construir, el alero del antiguo. Así mismo, se concedió permiso á D. Vicente Martínez para recoger las aguas pluviales de la casa número 6 de la calle de San Pablo, jaharrar y pintar la fachada, con lo cual mejora el ornato público de aquella parte de la ciudad.

Antes de acordar lo que proceda acerca de una instancia en que D.<sup>a</sup> Rosa Fouché, pide se anule cuanto se ha hecho por los guardas de campo de esta jurisdicción, al señalar una pasada para la ganadería, en fincas de su propiedad, enclavadas en la Rad de Santa Cruz y la Redecilla, sin previo aviso á la parte interesada, á quien se intenta imponer una servidumbre injusta, se dispuso oír el informe de la comisión permanente de Policía rural.

Se concedió licencia á D. Víctor Elías Herrera para abrir un puesto de venta de carnes de cabritos y corderos, en la calle de San Juan, núm. 42, á condición precisa de tabicar, previamente la puerta de comunicación que hay en la trastienda con el resto del edificio, haciendo extensiva esta medida á todos los vendedores de carnes, cuyos establecimientos se encuentran en análogas circunstancias.

Acto continuo, se aprobó la liquidación presentada por el Sr. Arquitecto municipal, de las obras de la alcantarilla recientemente construída en la calle de las Delicias, y primer tramo de la de la Compañía, que asciende á la cantidad de 13859'27 pesetas, resultando un aumento, sobre el presupuesto, de 3143'63 pesetas producido por la variación del proyecto, solicitada por los propietarios, y acordada por la Representación popular. Así mismo, se resolvió pase el documento de referencia á la Contaduría para su abono al contratista D. Pablo Calvo, con cargo el dicho aumento de obra, al capítulo 6.º, art. 4.º del presupuesto de 1895 á 1896 y teniendo en cuenta la deducción de 50 pesetas que ha de hacerse al verificar el pago, por la reforma del adoquinado de la calle de la Compañía que, siendo obligación del mismo, se hizo por los empleados municipales.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Abastecimiento de aguas, en la proposición del Sr. Maguregui, relativo á las bocas de incendio, se determinó volver á la sección del negociado para que obre en ella los efectos procedentes.

Se admitió como vecino de esta capital á D. Isidoro Martínez Fernández.

El Sr. Arquitecto municipal participa haberse ultimado con arreglo á las condiciones estipuladas, las obras de los pabellones destinados á la venta de pan y caza de la plaza de Abastos de San Blas. Autorizado el pago del importe del contrato, el Excmo. Sr. Alcalde hizo presente que las cortinas que han de colocarse en dichos pabellones costarán próximamente 21 pesetas por cada puesto creyendo el Sr. Vidaurreta ser de más utilidad poner zinc ó ensamblaje para mayor duración y como-

dad de los expendedores. Y como el Sr. Presidente añadió que los lienzos son fuertes y estarán sujetos de modo que los vientos no puedan moverlos, queriendo el Ayuntamiento adoptar el sistema más provechoso, determinando oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana, con el Sr. Arquitecto municipal.

Don Santiago Hojas y Hernández, solicita autorización para establecer una fábrica de jabón en la planta baja de la casa núm. 6 de la calle de Soria, propia de D. Juan Marrodán. Se leyó el art. 99 de las Ordenanzas municipales aprobadas en 22 de marzo de 1877, para el régimen administrativo de esta localidad que prohíbe el establecimiento de fábricas de cerveza, velas de sebo, jabón, curtidos ú otras análogas, dentro de la ciudad y como el predio urbano referido se encuentra enclavado dentro del Fielato de consumos y del casco de la población, el Ayuntamiento resolvió no haber lugar á lo solicitado, determinando que en lo sucesivo para la mejor inteligencia del art. 99 de las ordenanzas se entienda por casco el mismo que se halla señalado para la administración de los consumos.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la Junta local de Sanidad, respecto de los excusados del Teatro, elevándolo á acuerdo en uso de las facultades que confiere al Ayuntamiento el art. 72 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, propuso el Sr. Montero y así se resolvió, que el plazo para la reforma de que se trata sea el de dos meses y que si no se realizara dentro del mismo, se proceda á la clausura del Coliseo dramático que no puede continuar en las condiciones anti-higiénicas en que se halla, remitiendo además atenta comunicación al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que haga colocar en aquel establecimiento público bocas surtidoras de agua para la extinción de incendios indispensables á la seguridad de las personas que concurren á los espectáculos que en el mismo se celebran.

Dada cuenta del informe de la comisión permanente de Abastecimiento de aguas, relativo al establecimiento de estas en el hotel de D. José Sáenz Luque. Defendido el voto particular por el Sr. Ulargui sosteniendo que la pretensión de dicho Sr. Luque es admisible, fijando una cuota proporcional al gasto de agua, por no existir en el reglamento disposición alguna que se oponga á ella y después de leído el art. 22 del aprobado en 16 de abril de 1890, se acordó desestimar el voto particular de S. S.<sup>as</sup>, apoyado también por el Sr. Rubio; pero determinando se proceda con urgencia á la reforma de dicho reglamento conforme indica el Sr. Moreno, para regularizar el servicio de abastecimiento de aguas cuanto sea posible oyendo al efecto el parecer de la comisión respectiva.

Visto un informe de la comisión de Higiene, se confirmó el acuerdo de 16 de febrero próximo pasado, relativo á

la introducción de carnes frescas en esta ciudad para el consumo público, exceptuando los embutidos del certificado de origen; pero no del reconocimiento que debe practicarse en el matadero de reses de cerda por los profesores Veterinarios municipales.

Presentado el proyecto facultativo para construir una alcantarilla en el patio de la Alhóndiga de esta ciudad, cuyo presupuesto asciende á la suma de 1839'30 pesetas, se dispuso contratar la obra en pública subasta á la hora de las once del día 14 de abril próximo, autorizando al Excmo. Sr. Alcalde para formular el pliego de condiciones económicas y ajustándose por lo demás á cuanto determina el Real decreto de 4 de enero de 1883.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de abril próximo, ascendente á la suma de 51845 pesetas disponiendo volver á la sección de Contaduría para que obre en ella los efectos procedentes.

Antes de resolver acerca de una instancia presentada por D. Pedro José Trevijano y otros vecinos de esta ciudad, pidiendo se restablezca el servicio de desagüe de unas fincas rústicas y urbanas que poseen á las inmediaciones de la carretera de primer orden de Logroño á Cabañas de Virtus, servicio que ha sido interrumpido, según los exponentes, al terraplenar los de Valbuena por orden del Ayuntamiento, se decidió oír el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana, con el Sr. Arquitecto municipal.

Presentada una nota del material necesario á la escuela de niñas de Varea, importante 63'25 pesetas, se autorizó á la comisión permanente de Instrucción pública para adquirirlo y entregarlo á la Directora.

Terminados los asuntos ordinarios el Sr. Moreno indicó la conveniencia de que una comisión del Ayuntamiento visite la Academia de Música que dirige D. Hipólito Rodríguez, satisfaciendo así los deseos de dicho señor que anhela demostrar á la Representación popular, los adelantos de los alumnos. Así se acordó.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño, 24 de abril de 1895.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

### Sesión ordinaria del día 27 de abril.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de marzo último, acordando se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877.

El Presidente, Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

## Año económico de 1894 á 1895

Consta de 7.526 habitantes establecidos y le corresponde la 7.ª base de población.

(CONTINUACIÓN.—Véase el núm. 87.)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

### MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal. Pesetas.	TOTAL de cuota y recaigcs. Pesetas.	6 por 100 para la cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
142	1.ª	12	9	Viuda de Francisco Ruiz	San Bernardo, 11	Tienda de aceite y vi- nagre por menor					1 80	31 80			7 95
143	"	"	"	"García Ramirez, Justa	Santiago, 8	Id.		30			1 80	31 80			7 95
144	"	"	"	"Elguea Ortega, Felipa	Carrion, 1	Id.		30			1 80	31 80			7 95
145	"	"	"	"Zuazo Gómez, Simeón	M. de Francos, 11	Id.		30			1 80	31 80			7 95
146	"	"	"	"Laprada Aguirre, Evaristo	Santa Lucía, 15	Id.		30			1 80	31 80			7 95
147	"	"	"	"Arce Baquero, Policarpo	Puente, 2	Id.		30			1 80	31 80			7 95
148	"	"	"	"Hudobro Campillo, Gaspar	Aranzadi, 14	Id.		30			1 80	31 80			7 95
149	"	"	"	"Oñate, Juliana	Plaza San Agustín	Id.		30			1 80	31 80			7 95
150	"	"	"	"Viribay, Fermín	Santa Lucía, 2	Id.		30			1 80	31 80			7 95
151	"	"	"	"Menendez García, José	La Paz, 33	Id.		30			1 80	31 80			7 95
152	"	"	"	"Bañares Martínez, Ramón	Jurado, 2	Id.		30			1 80	31 80			7 95
153	"	"	"	"Soto Robredo, Juana	Patío Comedias, 1	Id.		30			1 80	31 80			7 95
154	"	"	"	"Dominguez Ollero, Inés por Ramón Ripol	Plaza la Paz, 25	Idem de cacharros		30			1 80	31 80			7 95
155	"	"	"	"Aguñiga Bellopin, Pedro	Santo Tomás, 12	Idem de camisolines		30			1 80	31 80			7 95
156	"	"	"	"Ortiz Guzmán, Francisco	La Libertad, 8	Id.		30			1 80	31 80			7 95
157	"	"	"	"Pérez Montoya, José	Id., 6	Idem de libros rayados		30			1 80	31 80			7 95
158	"	"	"	"Pasamar Chuecas, Miguel	Prim, 13	Id.		30			1 80	31 80			7 95
159	"	"	"	"García Pérez, Isidoro	Patío Comedias, 2	Idem de muebles usados		30			1 80	31 80			7 95
160	"	"	"	"Zalabardo San Martín, Rufino	Zurbano, 5	Id.		30			1 80	31 80			7 95
161	"	"	"	"Alvarez García, Rafael	Santo Tomás, 6	Id.		30			1 80	31 80			7 95
162	"	"	"	"Alonso García, Isabel	Id., 17	Id.		30			1 80	31 80			7 95
163	"	"	"	"Alvarez Manzanos, Fermin	Arrabal, 12	Idem de pescados frescos por menor		30			1 80	31 80			7 95
164	"	"	"	"Alvarez Iñiguez, Hermenegd.	Id., 14	Id.		30			1 80	31 80			7 95
165	"	"	"	"Llorente Ugalde, Enriqueta	Id., 18	Id.		30			1 80	31 80			7 95
166	"	"	"	"López González, Regina	Id., 24	Id.		30			1 80	31 80			7 95
167	"	"	"	"Montoya Sobrino, Francisca	Id., 20	Id.		30			1 80	31 80			7 95
168	"	"	"	"Retes Cortazar, Francisca	Id., 29	Id.		30			1 80	31 80			7 95
169	"	"	"	"Arcaya Loizaga, Manuel	Conde de Haro, 5	Id.		30			1 80	31 80			7 95
170	2.ª	"	1	Hornedo Velasco, Antonio	Id., 8	Director de la sucur- sal del Banco de España, con 6500 pesetas de sueldo anual al 6.75 por 100		488 75			26 33	465 08			116 27
								SEMA DE LA TARIFA 1.ª	19213		1152 78	20365 78			5091 45

(Se continuará)